



ACUERDO MINISTERIAL No. 2018 003

Ab. Carlos Javier Larrea Crespo  
MINISTRO DE TURISMO (S)

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que *“El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; (...)”*
- Que,** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a éstas como *“entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*
- Que,** el artículo 5 de la ley ibídem establece que: *“La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva; 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, 3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso. (...) Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. (...)”*
- Que,** de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos





Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

- Que,** el artículo 55, de la norma ibídem establece lo siguiente: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”;
- Que,** el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...”;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al doctor Enrique Ponce de León, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 013 de fecha 12 de enero de 2018, se autoriza la subrogación del cargo de Ministro de Turismo por parte del señor Ab. Carlos Javier Larrea.
- Que,** mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017-044, se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

2

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

#### Acuerda:

- Artículo 1.-** Delegar al/la Subsecretario/a de Regulación y Control, para que lideré, el proceso de Constitución de la Empresa Pública de Turismo - EP, desde su inicio hasta su finalización, y, en esa tarea suscriba todo cuanto documento sea requerido y permita la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento para el efecto, incluyendo proporcionar los insumos necesarios para la elaboración del Respectivo Decreto Ejecutivo de Creación de la referida empresa, que en derecho corresponda.
- Artículo 2.-** Disponer al/la Coordinador/a General del Planificación y Gestión Estratégica para que en coordinación con el/la Subsecretario/a de Regulación y Control, dirija y evalúe el sistema de planificación estratégica y operatividad a implementarse para la Empresa Pública de Turismo - EP.
- Artículo 3.-** Disponer al/la Subsecretario/a de Promoción y los señores/ras Directores/ras de Asesoría Jurídica, Conectividad y Financiero, cada uno en ejercicio de sus competencias brinden, en el caso de ser requeridos, asesoría y soporte al señor/a Subsecretario/a de Regulación y Control en el proceso de Constitución de la Empresa Pública de Turismo - EP.





- Artículo 4.-** En cumplimiento de sus funciones, otorgadas por el presente acuerdo, el delegado se obliga a presentar un Informe quincenal sobre la gestión y avance del proceso de constitución de Empresa Pública de Turismo – EP, los Informes quincenales, serán enumerados y en ellos se dejará constancia de las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión.
- Artículo 5.-** La máxima autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí cualquier acto administrativo en la constitución de Empresa Pública de Turismo – EP, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.
- Artículo 5.-** El delegado/a responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

#### Disposición General

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios intervinientes

#### Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., **24 ENE 2018**

3

Comuníquese y publíquese.

Ab. Carlos Javier Larrea Crespo  
**MINISTRO DE TURISMO (S)**

Elaborado por:	Ab. Patricio Alomía
Revisado por:	Ab. Daniel Arboleda
Aprobado por:	Mgs. Verónica Alcívar

